



CORPOURABA			
CONSECUTI...	160-06-01-01-2354		
Fecha: 2016-07-27	Hora: 09:51:57		



Cañasgordas,

Señor
MARIO DIEZ ESCOBAR
Municipio de Frontino

ASUNTO: Notificación por Aviso Acto Administrativo. Auto 200-03 50 05 0234-2016. Exp. 160-16 51 28 0045-2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por aviso al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 15.368.646; el contenido del Auto 200-03 50 05 0234-2016 del 24/05/2016, "por el cual se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa al presente aviso de notificación copia íntegra del Auto 200-03 50 02 0234-2016 del 24/05/2016, "por el cual se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones" (3 folios).

Esta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del presente aviso. Se advierte que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente



ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Elaboró: Gloria A. Rodriguez R.
Revisó: Roy Velez Hernandez
Fecha: 21/07/2016

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por medio del cual se formulan cargos en una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial lo dispuesto en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, demás normas concordante, y...

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la sede central de CORPOURABA, está radicado el expediente identificado con el número 160-16-51-28-0045-2014, donde obra el Auto N° 200-03-50-06-0591-2015 del 4 de diciembre de 2015, por el cual se impone una medida preventiva de amonestación consistente en no continuar con actividad de aprovechamiento forestal en el predio Tierra Adentro al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.368.646.

Que en consecuencia se inicio una investigación administrativa ambiental contra el señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.368.646, como presunto infractor de la normatividad ambiental, por la afectación a los recursos agua y flora.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2015.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber,

Auto

Por medio de la cual se vincula y formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta realizada por el señor MARIO DIEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.368.646; consistente en adelantar actividades de aprovechamiento forestal equivalente a DOS PUNTO CINCO METROS CUBICOS (2.5 m³), de madera de la especie forestal Dormilón (*vovhysia ferruginea*) sin

Auto

Por medio de la cual se vincula y formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

autorización debidamente otorgada por parte de Autoridad Ambiental, presuntamente infringe las siguientes disposiciones legales.

Decreto Ley 2811 de 1974:

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho...

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.368.646, a la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria iniciada mediante Auto 200-03-50-06-0591- del 04 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.368.646, consistente en:

Auto

Por medio de la cual se vincula y formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Adelantar actividad de aprovechamiento forestal de dos árboles de la especie Dormilón (vovhysia), en el predio Tierra Adentro, vereda Nore, jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, sin autorización de CORPOURABA, tal como se verifico el día 8 de agosto de 2014, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 8 numeral g del Decreto 2811/1974 y 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.368.646, o a través de su apoderados judiciales si fuere el caso y debidamente autorizados. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.368.646, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina	12 de mayo de 2016	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente Rad. No. 160-165128-0045/2014.

Auto

Por medio de la cual se vincula y formulan cargos en una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes
indicadas, notifiqué personalmente al señor
_____, identificado con cédula
de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución
Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA